

3. Importancia, intensidad y eficacia de los programas de trabajos de investigación presentados y de las inversiones previstas por unidad de superficie y tiempo.

4. Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista geológico y minero, de la zona solicitada y de las zonas limítrofes por haber realizado o estar realizando labores de explotación e investigación minera.

5. Calificación de los equipos técnicos que intervendrán en cada una de las fases de investigación.

6. Ser titulares de concesiones mineras y/o permisos de investigación en las zonas solicitadas o en las colindantes.

Octava.—El programa general de investigación deberá abarcar las siguientes etapas:

Geología de detalle.

Análisis litológico.

Estudio estructural.

Prospección de indicios.

Geoquímica.

Geofísica.

Reconocimiento de anomalías.

Demuestras superficiales.

Sondeos mecánicos en zonas de interés.

Análisis petrológico de las columnas estratigráficas de los sondeos mecánicos.

Síntesis y correlación de los diferentes parámetros estudiados.

Geostatística para determinar las masas y leyes.

Estudios y ensayos mineralúrgicos.

Conclusiones sobre los trabajos realizados en cada zona o estructura.

El orden expuesto no supone prelación en los trabajos a efectuar ni tampoco la obligatoriedad de ejecución en todos los casos, dependiendo esto de la naturaleza de las formaciones geológicas a estudiar y del conocimiento que se tenga del bloque.

Al final de los trabajos de investigación, y en caso de haberse puesto de manifiesto la existencia de un criadero explotable, se hará un estudio de viabilidad técnica y económica de la explotación que vaya a realizarse.

Novena.—El adjudicatario vendrá obligado a aceptar expresamente las condiciones del concurso y a constituir una fianza definitiva del 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles.

De no cumplir con dichas obligaciones, perderá los derechos derivados de la adjudicación.

Décima.—1.º Según lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los adjudicatarios deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de la marcha de los trabajos y de los resultados obtenidos. Para ello, el adjudicatario remitirá semestralmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción, por duplicado, un informe que comprenda los extremos citados y enviará un tercer ejemplar a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

2.º Los plazos para la remisión de los informes se establecerán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de los bloques.

3.º Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Descripción de los trabajos e inversiones realizados durante el semestre y resultados obtenidos.

Programa de investigación e inversiones previstas para el siguiente semestre.

4.º El adjudicatario se compromete a suministrar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuanta documentación adicional le sea requerida, para un mejor conocimiento, por parte de la Administración, de la Faja de Minerales Piriticos del Suroeste de España.

Para el tratamiento y difusión de esta información se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º de la vigente Ley de Minas y 8.º de su Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Undécima.—Las inversiones mínimas exigibles en el total de los tres años de investigación se fijarán en la cantidad de 150.000 pesetas por cuadrícula minera.

Duodécima.—El plazo de adjudicación para la realización de los programas generales de investigación será de tres años. Dicho plazo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Decimotercera.—Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros, deberán ser autorizados expresamente y con carácter previo por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Decimocuarta.—En cualquiera de los supuestos de extinción de los derechos de adjudicación de la investigación (cesión, renuncia, cancelación, etc.), el adjudicatario se encuentra obligado a entregar un informe pormenorizado a la Dirección General de Minas y de la Construcción

que contenga toda la información generada en el transcurso de la investigación realizada.

En caso de incumplimiento de este requisito se aplicará el régimen de sanciones contempladas en la Ley de Minas y su Reglamento.

Decimoquinta.—Por llevar implícita la investigación el derecho a la explotación en su día de los yacimientos puestos al descubierto, se señalan a continuación las condiciones generales que habrán de regir en la cesión o atribución de explotación:

Será objeto del contrato el área que, previa la tramitación oportuna sea declarada reserva definitiva de explotación.

El plazo de adjudicación será el establecido para la reserva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En canon anual a satisfacer será equivalente al 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente.

Al presentar el proyecto general de aprovechamiento y estudio de viabilidad técnica y económica del mismo, el adjudicatario de la fase de investigación deberá acreditar, como garantía para la ejecución de proyecto, haber consignado previamente una fianza equivalente al 2 por 100 de presupuesto total. Dicha fianza se constituirá en la forma indicada en el epígrafe cuarto.

El adjudicatario de la fase de explotación tendrá los derechos figurados en el contrato de cesión, suscrito de acuerdo con las bases generales contenidas en este apartado y los establecidos en la Ley de Minas. El adjudicatario vendrá obligado a cumplir los compromisos contraídos y lo prescrito en la normativa que resulte de aplicación.

Serán causa de resolución del contrato:

La renuncia voluntaria del adjudicatario, aceptada por la Administración.

La falta de pago del canon anual.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

El agotamiento de los recursos minerales.

Otros supuestos previstos en la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que lleven aparejada la caducidad.

Decimosexta.—Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especialmente beneficiosas para el Estado.

Decimoséptima.—En lo no establecido en lo anterior se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación al caso.

3731

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1988, promovido por «Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de "Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial; debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho las Resoluciones del citado Registro de fechas 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987, declarando nula la inscripción en el Registro del modelo industrial 109.563, "envase transparente para embutidos"; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.